

(R. C. de la C. 32)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que decrete una amnistía hasta que culmine el estudio sobre pesca con chinchorro encomendado al Programa Sea Grant, esto en cuanto a la prohibición de pesca con chinchorro dispuesta en el Artículo 15, "Disposición Transitoria", del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004, manteniéndose vigente lo relacionado con las artes de pesca, entiéndase nasas, cajones y redes, así como la prohibición en cuanto a la medida mínima legal para la pesca del burgao (*Cittarium pica*).

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En momentos donde nuestros pequeños y medianos comerciantes atraviesan una crisis sin precedentes el sector de los pescadores comerciales en nuestra Isla se encuentra en una situación desesperante. Para 1998 se establece una nueva "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998; que redefiniría los conceptos de pesquerías, permite y concede facultades y establece deberes; sustituyendo la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936. La degradación del ambiente y la presión sobre los recursos naturales acuáticos han ocasionado una merma en estos recursos sobre todo en lugares donde se pesca en cantidades abundantes y con grandes embarcaciones como lo es en algunas áreas de los Estados Unidos Continentales y Canadá; esto obliga la necesidad de establecer mecanismos para el manejo adecuado y sustentable de los mismos que garantice su mejor disponibilidad de recursos. Los pescadores comerciales en Puerto Rico son pequeños negocios que son fuente de miles de empleos que fomentan el desarrollo económico del país y debe existir la política pública que fomente y que esté dirigida a facilitar la armonía y el mejor desempeño de los pescadores.

Esta medida va dirigida a conceder una amnistía en la aplicación de la prohibición contenida en el Artículo 15 del Reglamento de Pesca 6768 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El referido Artículo prohíbe la pesca comercial utilizando los llamados chinchorros, los cuales son un arte de pesca artesanal, eminentemente tradicional y con mucho arraigo histórico en las pesquerías costeras. La prohibición de la pesca con chinchorro se incluyó alegadamente por el daño ecológico que el mismo causa al entorno marino.

Los chinchorros no han sido prohibidos totalmente en muchas partes del mundo debido a su importancia socio-económica y por su legado cultural. En algunos países se ha optado por establecer regulaciones estrictas en cuanto a construcción, velocidad de arrastre, limitar el número de licencias de artes o pescadores permitidos, y regular las temporadas o áreas específicas para su manejo.

Entendemos que es necesario que se complete el estudio ordenado por el Departamento de Recursos Naturales al Programa Sea Grant del Recinto Universitario de Mayagüez a los fines de determinar la viabilidad de continuar permitiendo la pesca con chinchorros en nuestras costas. Hasta tanto no se concluya con dicho estudio se debe decretar una amnistía con relación a la prohibición de pesca con chinchorro contenida en el Artículo 15 del Reglamento 6768 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Es importante que esta Asamblea Legislativa actúe ante esta situación con premura y diligencia, ya que es importante darle paso al futuro desarrollo de los artesanos de la pesca artesanal que debe estar garantizado.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que decrete una amnistía hasta que culmine el estudio sobre pesca con chinchorro encomendado al Programa Sea Grant, esto en cuanto a la prohibición de pesca con chinchorro dispuesta en el Artículo 15, "Disposición Transitoria", del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004, manteniéndose vigente lo relacionado con las artes de pesca, entiéndase nasas, cajones y redes, así como la prohibición en cuanto a la medida mínima legal para la pesca del burgao (*Cittarium pica*). Disponiéndose, sin embargo, que en la franja costera comprendida entre los Municipios de Aguada a Mayagüez en el oeste; y de Río Grande a Fajardo, en el nordeste, los chinchorros a utilizarse no tendrán un tamaño de malla menor de una (1) pulgada, ni mayor de dos y media (2.5) pulgadas. Esto con el fin de no interferir con el estudio citado en esta Sección. El DRNA será responsable de comunicarle a los pescadores de ambas franjas costeras lo relativo a esta disposición.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....  
*Presidenta de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*